



**DIP. JESUS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Luisa Fernanda Ledesma Alpízar, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE RECONOCER E INCORPORAR EL TURISMO DE SERES SENTIENTES, DENOMINADO TURIPET (TURISMO PET FRIENDLY), COMO MODALIDAD TURÍSTICA.

Al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La Ciudad de México se ha consolidado como un referente nacional en la construcción de un marco jurídico progresista, particularmente en el reconocimiento de derechos y en la incorporación de enfoques innovadores en la formulación de políticas públicas. En este contexto, uno de los avances más significativos ha sido el reconocimiento de los animales como seres sintientes en la Constitución Política de la Ciudad de México, lo cual implica





que estos poseen la capacidad de experimentar sensaciones, emociones y sufrimiento, y que, por tanto, deben ser objeto de protección, respeto y trato digno por parte del Estado y de la sociedad.

Este reconocimiento constitucional forma parte de una evolución jurídica y cultural más amplia, que responde a transformaciones profundas en la manera en que las personas se relacionan con los animales, particularmente con aquellos que forman parte de su entorno cotidiano como animales de compañía.

En las últimas décadas, se ha transitado de una visión utilitaria de los animales hacia una perspectiva que los reconoce como integrantes del núcleo familiar, sujetos de cuidado, afecto y responsabilidad. Esta transformación ha sido impulsada tanto por avances en el conocimiento científico sobre la sensibilidad animal, como por cambios socioculturales que han redefinido los vínculos entre humanos y otras especies.

En este sentido, resulta indispensable que el marco normativo de la Ciudad de México evolucione de manera coherente con estos cambios, incorporando en los distintos sectores de la vida pública y económica los principios derivados del reconocimiento de los animales como seres sintientes. Uno de estos sectores es, sin duda, el turismo, actividad estratégica para la capital del país, que además de generar una importante derrama económica, también incide en la forma en que las personas interactúan con el entorno, con otras culturas y, cada vez con mayor frecuencia, con los animales.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México existen aproximadamente 25 millones de hogares con mascotas, lo que representa el 69.8 por ciento del total, y cerca de 80 millones de animales de compañía, de los cuales 43.8 millones son perros. Estas cifras evidencian que la convivencia con animales es una característica estructural de la sociedad mexicana contemporánea. Asimismo, diversos estudios señalan que una proporción significativa del gasto de los hogares se destina al cuidado,





alimentación, salud y entretenimiento de los animales de compañía, lo que refleja el valor que estos tienen en la vida cotidiana de las personas.

Este fenómeno social ha tenido un impacto directo en la dinámica del turismo. En los últimos años, se ha observado un crecimiento sostenido de servicios turísticos diseñados para integrar a los animales de compañía en las experiencias de viaje, dando lugar a lo que comúnmente se denomina turismo “pet friendly”. Este segmento incluye una amplia gama de actividades, tales como hospedaje adaptado, transporte con animales, restaurantes que permiten su acceso, así como experiencias recreativas en entornos naturales, como caminatas, senderismo, estancias en áreas rurales y otras actividades de esparcimiento.

No obstante, la evolución reciente de este fenómeno demuestra que el turismo con seres sintientes ha superado su concepción inicial limitada a los entornos naturales, para consolidarse como una modalidad transversal que también se desarrolla en espacios urbanos y en diversos servicios turísticos. En la actualidad, los animales de compañía acompañan a sus tutores en experiencias de hospedaje en hoteles, consumo en establecimientos de alimentos y bebidas, movilidad, actividades recreativas y culturales, formando parte integral de la experiencia turística. Esta transformación evidencia que el turismo contemporáneo no se limita al destino o al entorno natural, sino que abarca la totalidad de la experiencia, incluyendo los elementos afectivos y familiares de las personas.

La Secretaría de Turismo ha reconocido que el creciente papel de las mascotas en la vida de las personas ha tenido un impacto directo en la prestación de servicios turísticos, contribuyendo a la diversificación de la oferta y a la generación de derrama económica en el sector. Asimismo, se ha identificado que las personas están dispuestas a pagar un mayor costo por servicios que integren a sus animales de compañía, lo que representa una oportunidad para fortalecer la competitividad turística y desarrollar nuevos nichos de mercado.





Sin embargo, a pesar de la relevancia de este fenómeno, el marco jurídico turístico de la Ciudad de México no contempla de manera expresa esta modalidad de actividad en su dimensión integral, lo que genera una desconexión entre la realidad social y la regulación vigente. La ausencia de reconocimiento normativo del turismo con seres sintientes implica que estas actividades se desarrollen en un contexto de incertidumbre jurídica, sin lineamientos claros que orienten su desarrollo, sin criterios específicos que garanticen el bienestar de los animales y sin una base legal que permita su adecuada promoción y regulación por parte de las autoridades competentes.

La Ley de Turismo de la Ciudad de México ha demostrado ser un ordenamiento dinámico, que ha incorporado diversas modalidades turísticas en respuesta a cambios sociales, culturales y económicos, tales como el turismo gastronómico, el turismo de salud, el turismo cultural y el turismo dirigido a grupos específicos de nuestra sociedad. Este diseño normativo permite la incorporación de nuevas categorías, siempre que estas respondan a una realidad social verificable y contribuyan al desarrollo ordenado y sustentable de la actividad turística.

En este contexto, resulta jurídicamente viable y socialmente necesario reconocer el turismo de seres sintientes como una modalidad turística, entendida como aquella que integra la participación de animales, particularmente de compañía, en experiencias recreativas, de esparcimiento o de servicios turísticos, tanto en entornos naturales como urbanos. Este reconocimiento no tiene como finalidad crear una nueva actividad, sino dotar de certeza jurídica a una práctica ya existente, alineándola con los principios constitucionales de protección a los animales y con los criterios de sostenibilidad ambiental y responsabilidad social que rigen el desarrollo turístico en la Ciudad de México.

La incorporación del turismo de seres sintientes en la ley permite, además, establecer una base para el desarrollo de políticas públicas que garanticen que estas actividades se realicen en condiciones adecuadas, evitando prácticas que puedan generar sufrimiento animal, sobreexplotación o afectaciones al medio ambiente, así como problemas de





convivencia en entornos urbanos. En este sentido, el reconocimiento normativo constituye el primer paso para construir un marco regulatorio más amplio, que podrá desarrollarse a través de lineamientos, programas y acciones específicas por parte de las autoridades.

Asimismo, esta reforma se alinea con los principios de turismo sustentable previstos en la legislación vigente, al promover un modelo de desarrollo que equilibra el crecimiento económico con la protección del medio ambiente y el respeto a los valores sociales y culturales. El turismo de seres sintientes, cuando se desarrolla bajo criterios adecuados, puede contribuir a la sensibilización sobre el bienestar animal, fomentar prácticas responsables y fortalecer la relación entre las personas y su entorno.

Desde una perspectiva económica, el reconocimiento de esta modalidad turística representa una oportunidad para diversificar la oferta de la Ciudad de México, atraer nuevos segmentos de mercado y fortalecer su posicionamiento como destino innovador y competitivo a nivel nacional e internacional. La integración de los animales de compañía en la experiencia turística responde a una demanda creciente, generando un valor agregado en los servicios, al incrementar la permanencia de los visitantes y estimular el consumo en distintos sectores.

En suma, la presente iniciativa responde a la necesidad de actualizar el marco jurídico de la Ciudad de México para hacerlo congruente con las transformaciones sociales contemporáneas, incorporando una modalidad de turismo que ya existe en la práctica, pero que carece de reconocimiento legal. Al hacerlo, se fortalece la coherencia del sistema jurídico, se promueve el desarrollo ordenado de la actividad turística y se avanza en la consolidación de una ciudad que reconoce, respeta y protege a los seres sintientes.

De esta manera, la Ciudad de México se posiciona como una entidad pionera en la integración del bienestar animal en la política turística, consolidando un modelo de desarrollo que armoniza los derechos, la economía y el medio ambiente.





ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

La presente iniciativa encuentra sustento en una serie de argumentos de carácter jurídico, social, económico y ambiental que, en conjunto, justifican la necesidad de actualizar el marco normativo en materia turística para reconocer e incorporar el turismo de seres sintientes como una modalidad específica dentro del sistema turístico de la Ciudad de México.

En primer término, desde una perspectiva jurídica, el reconocimiento de los animales como seres sintientes en la Constitución Política de la Ciudad de México implica una obligación para todas las autoridades de armonizar la legislación secundaria con dicho principio, a efecto de garantizar su plena eficacia. Este mandato de armonización normativa es una consecuencia directa del principio de supremacía constitucional y del carácter progresivo de los derechos, lo que obliga a que las leyes sectoriales, como la legislación turística, incorporen este enfoque en su diseño y contenido.

En este sentido, la omisión de la legislación turística de reconocer expresamente la participación de los seres sintientes en las actividades turísticas genera una incongruencia normativa, en tanto que el marco constitucional establece su protección, pero las leyes que regulan actividades específicas en las que estos participan no contemplan dicha realidad. Esta brecha normativa produce efectos negativos en términos de certeza jurídica, ya que las personas prestadoras de servicios turísticos y las autoridades carecen de una base legal clara para orientar el desarrollo de estas actividades, lo que puede derivar en interpretaciones discrecionales o en la ausencia de criterios uniformes.

La propia estructura de la ley permite la inclusión de nuevas modalidades, siempre que estas respondan a una realidad social verificable y que su incorporación contribuya al ordenamiento, promoción y desarrollo de la actividad turística. En este caso, el turismo de seres sintientes cumple con ambos requisitos, al tratarse de una práctica ampliamente extendida y en constante crecimiento, cuya regulación resulta necesaria para garantizar su desarrollo bajo criterios de responsabilidad.





Desde una perspectiva social, la iniciativa se sustenta en el cambio estructural en la relación entre las personas y los animales de compañía, quienes han adquirido un papel central en la vida familiar y comunitaria. La evidencia empírica muestra que un porcentaje mayoritario de los hogares en México convive con animales, lo que ha generado nuevas dinámicas de convivencia, movilidad y recreación. Este fenómeno ha impactado directamente en las decisiones de viaje de las personas, quienes cada vez con mayor frecuencia buscan opciones que les permitan incluir a sus animales en sus actividades turísticas. Esta integración ya no se limita a actividades en contacto con la naturaleza, sino que se extiende a múltiples servicios turísticos en entornos urbanos, como el hospedaje, la gastronomía, el transporte y las actividades recreativas, donde los animales de compañía acompañan a sus tutores como parte de la experiencia turística. Ignorar esta realidad implica mantener un marco normativo desactualizado, que no responde a las necesidades y prácticas de la población.

Asimismo, desde una perspectiva de derechos, el reconocimiento del turismo de seres sintientes contribuye a materializar el principio de trato digno hacia los animales, al establecer una base legal que permite orientar el desarrollo de estas actividades bajo criterios de bienestar.

En el ámbito ambiental, la incorporación del turismo de seres sintientes permite fortalecer el enfoque de sustentabilidad que ya está presente en la legislación turística, al reconocer que esta modalidad se desarrolla en una diversidad de entornos, tanto naturales como urbanos. Esta perspectiva integral permite establecer condiciones más claras y previsibles para la convivencia, la seguridad y el bienestar animal, considerando las particularidades de cada contexto. La experiencia comparada muestra que, en ausencia de regulación, la interacción entre actividades recreativas y ecosistemas puede generar impactos negativos, tales como la alteración de hábitats o la afectación a otras especies; mientras que, en entornos urbanos, la falta de criterios puede derivar en problemáticas relacionadas con la convivencia, la higiene o la seguridad. En este sentido, el reconocimiento de esta modalidad





en la ley permite sentar las bases para la adopción de criterios diferenciados que atiendan ambas realidades, promoviendo prácticas responsables y compatibles tanto con la conservación ambiental como con el adecuado ordenamiento de los espacios urbanos.

Desde el punto de vista económico, la iniciativa se sustenta en el crecimiento del segmento turístico asociado a los animales de compañía, el cual representa una oportunidad para diversificar la oferta turística de la Ciudad de México y fortalecer su competitividad. La existencia de una demanda creciente de servicios turísticos que integran a los animales ha dado lugar a la creación de nuevos modelos de negocio, así como a la adaptación de servicios tradicionales, particularmente en sectores como el hospedaje, los alimentos y las experiencias recreativas urbanas. La incorporación del turismo de seres sintientes en la ley permite reconocer formalmente este mercado, generando condiciones de certeza para su desarrollo y facilitando la implementación de estrategias de promoción y fomento por parte de la autoridad.

Adicionalmente, la iniciativa contribuye a fortalecer la coherencia del sistema jurídico local, al alinear la legislación turística con otros ordenamientos que ya reconocen la importancia del bienestar animal y la protección del medio ambiente. Esta armonización normativa es fundamental para evitar contradicciones entre distintas disposiciones legales y para garantizar que las políticas públicas se desarrollen de manera integral y coordinada.

Desde una perspectiva de política pública, el reconocimiento del turismo de seres sintientes permite a la Ciudad de México posicionarse como un destino innovador, que incorpora tendencias globales y que responde a las demandas de un turismo más consciente, responsable y ético. En un contexto de creciente competencia entre destinos turísticos, la capacidad de adaptarse a nuevas formas de consumo y de ofrecer experiencias diferenciadas constituye un factor clave para atraer visitantes y generar valor económico.

Finalmente, la iniciativa se sustenta en el principio de progresividad, en tanto que amplía el alcance de la protección jurídica hacia los seres sintientes y fortalece la capacidad de la





Ciudad de México para garantizar su bienestar en un ámbito específico de la vida social. Este principio, reconocido en el sistema jurídico mexicano, implica que las autoridades deben adoptar medidas que amplíen y mejoren la protección de los derechos, evitando retrocesos y promoviendo su desarrollo continuo.

En suma, los argumentos que sustentan la presente iniciativa convergen en la necesidad de actualizar el marco normativo en materia turística para hacerlo congruente con la realidad social, con los principios constitucionales y con las tendencias contemporáneas en el desarrollo del turismo de nuestra ciudad. El reconocimiento del turismo de seres sintientes responde a una demanda existente y constituye una medida necesaria para garantizar su desarrollo ordenado, responsable y alineado con los valores que orientan la construcción de una ciudad más justa, sustentable y respetuosa de todas las formas de vida.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otros aspectos, el derecho al sano esparcimiento como elemento del desarrollo integral de las personas, así como la obligación del Estado de generar condiciones que permitan su ejercicio. Asimismo, en su contenido se incorpora el deber del Estado mexicano de garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, prohibiendo expresamente el maltrato, lo cual constituye un mandato constitucional que debe reflejarse en la legislación secundaria.

Por su parte, el artículo 133 del mismo ordenamiento dispone que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, obligando a que todas las disposiciones locales se encuentren en armonía con





dicho marco normativo, lo que implica que las leyes en materia turística deben adecuarse a los principios de protección animal y desarrollo sostenible reconocidos en el orden constitucional.

En este sentido, la presente iniciativa se encuentra plenamente sustentada en la obligación del Estado de garantizar el bienestar de los animales y de promover actividades que se desarrollen bajo condiciones de respeto, dignidad y protección.

2.- Constitución Política de la Ciudad de México.

La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 13, apartado B, el reconocimiento de los animales como seres sintientes, señalando que deben recibir trato digno y que toda persona tiene la obligación jurídica de respetar su vida e integridad. Asimismo, dispone que las autoridades deberán garantizar su protección, bienestar y trato respetuoso, así como fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable.

De igual forma, el artículo 11 del mismo ordenamiento reconoce el derecho a una ciudad incluyente, así como la importancia de la convivencia familiar y el desarrollo integral de las personas, lo cual resulta relevante en la medida en que los animales de compañía forman parte de las dinámicas familiares contemporáneas.

En este contexto, la incorporación del turismo de seres sintientes en la legislación turística local constituye una medida congruente con el mandato constitucional de protección animal, así como con la necesidad de adecuar las normas a las transformaciones sociales actuales.

3.- Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece principios fundamentales relacionados con el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, destacando el





derecho al sano esparcimiento, al desarrollo físico, emocional y social, así como a vivir en un entorno que favorezca su bienestar.

Asimismo, el principio del interés superior de la niñez, previsto en diversos artículos de la citada Convención, obliga a que todas las decisiones legislativas y administrativas consideren como prioridad el bienestar integral de este sector de la población, lo cual incluye la promoción de actividades recreativas y turísticas en entornos seguros, adecuados y respetuosos.

En este sentido, la posibilidad de desarrollar actividades turísticas que integren a los seres sintientes dentro del entorno familiar contribuye al fortalecimiento de vínculos afectivos y al desarrollo integral de las personas, en concordancia con los principios establecidos en dicho instrumento internacional.

4.- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México establece en sus artículos 2, 7 y 8 la obligación de las autoridades de garantizar el interés superior de la niñez, adoptando medidas que aseguren su desarrollo integral en un entorno libre de violencia y que promueva su bienestar físico, psicológico y social.

Asimismo, reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes al esparcimiento y a participar en actividades recreativas en condiciones adecuadas, lo cual incluye la posibilidad de desarrollar experiencias familiares que integren a los animales de compañía como parte de su entorno afectivo.

En este contexto, la presente iniciativa resulta congruente con la protección de estos derechos, al promover un modelo turístico que reconoce las dinámicas familiares contemporáneas y fomenta entornos de convivencia responsables.





5.- Código Civil para el Distrito Federal.

El Código Civil para el Distrito Federal establece en su artículo 414 Bis las obligaciones de crianza, entre las cuales se encuentran garantizar el desarrollo integral, la seguridad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes, así como fomentar su desarrollo emocional y social.

En este sentido, la convivencia con animales de compañía forma parte de las dinámicas de desarrollo afectivo y social, por lo que la regulación de actividades turísticas que los integran resulta compatible con los principios establecidos en este ordenamiento.

6.- Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México establece un conjunto de disposiciones orientadas a garantizar el trato digno y el bienestar de los animales, incluyendo la prohibición de actos de crueldad, negligencia o cualquier conducta que pueda causarles daño o sufrimiento.

En particular, el artículo 24 de dicho ordenamiento contempla un catálogo de conductas que deben ser sancionadas, lo que refuerza la necesidad de que las actividades turísticas que involucren animales se desarrollen bajo condiciones adecuadas y responsables.

Bajo esa tesitura, la presente iniciativa es plenamente constitucional y convencional, en tanto que se sustenta en principios reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en tratados internacionales y en diversas leyes aplicables en la materia.

No invade competencias de otros órdenes de gobierno, no restringe derechos, ni genera contradicciones normativas, sino que, por el contrario, armoniza el marco jurídico vigente





con la realidad social contemporánea y fortalece la protección de los seres sintientes dentro de la actividad turística.

Asimismo, se alinea con los principios de progresividad, legalidad y seguridad jurídica, al reconocer una modalidad turística existente y dotarla de un sustento normativo claro, permitiendo su desarrollo ordenado, responsable y acorde con los estándares de bienestar animal y sostenibilidad.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE RECONOCER E INCORPORAR EL TURISMO DE SERES SINTIENTES, DENOMINADO TURIPET (TURISMO PETFRIENDLY), COMO MODALIDAD TURÍSTICA.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE DECRETO
<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, incluidos los que se contraten a través de plataformas tecnológicas, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; y</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, incluidos los que se contraten a través de plataformas tecnológicas, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;</p>





<p>XXXI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: aquellas fracciones del territorio, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico.</p> <p>(No existe correlativo)</p>	<p>XXXI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: aquellas fracciones del territorio, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico; y</p> <p>XXXII. Turismo de seres sintientes (TURIPET): Modalidad de actividad turística que incorpora la participación de seres sintientes, particularmente animales de compañía, en experiencias recreativas, de esparcimiento o de servicios turísticos, tanto en entornos naturales como urbanos, incluyendo actividades de hospedaje, alimentación, transporte, recreación y de contacto con el entorno, bajo condiciones que garanticen su bienestar, trato digno, seguridad y respeto al entorno.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ARTÍCULO ÚNICO.

Se reforma la fracción XXX y la fracción XXXI, y se adiciona una fracción XXXII al artículo 3 de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a XXIX. ...

XXX. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, incluidos





los que se contraten a través de plataformas tecnológicas, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;

XXXI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: aquellas fracciones del territorio, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico; **y**

XXXII. Turismo de seres sintientes (TURIPET): Modalidad de actividad turística que incorpora la participación de seres sintientes, particularmente animales de compañía, en experiencias recreativas, de esparcimiento o de servicios turísticos, tanto en entornos naturales como urbanos, incluyendo actividades de hospedaje, alimentación, transporte, recreación y de contacto con el entorno, bajo condiciones que garanticen su bienestar, trato digno, seguridad y respeto al entorno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 07 días del mes de mayo de 2026.

ATENTAMENTE



Dip. Luisa Fernanda Ledesma Alpizar

